

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Pamplona, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54 518 31 84 002 2022-00122-00
Clase	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Noralba Maldonado Rangel
Demandado	Henry Calderón Basto

Subsanada la demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de Apoderada Judicial por la señora **Noralba Maldonado Rangel** en representación de su menor hija **Sharith Danitza Calderón Maldonado** en contra de **Henry Calderón Basto**, habrá de admitirse, dándole el trámite previsto en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, por cuanto de los mismos resulta por parte del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero.

Por lo tanto, se librará orden de pago por vía ejecutiva a cargo del señor **Henry Calderón Basto**, por las siguientes sumas de dinero a favor de la menor, conforme a lo acordado en audiencia de conciliación realizada el 8 de noviembre del 2021 en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Pamplona: para lo cual el despacho procede a adecuar las pretensiones toda vez que se incluyó a la cuota adeudada los intereses:

- Por el pago adeudado correspondiente al mes de noviembre del año 2021 por un valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).
- Por el pago adeudado correspondiente al mes de diciembre del año 2021 por un valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).
- Por el pago adeudado correspondiente al mes de febrero del año 2022 por un valor de doscientos setenta y cinco mil pesos (\$275.000).
- por el pago adeudado correspondiente al mes de marzo del año 2022 por un valor de doscientos setenta y cinco mil pesos (\$275.000).
- por el pago adeudado correspondiente al mes de abril del año 2022 por un valor de doscientos setenta y cinco mil pesos (\$275.000).
- por el pago adeudado correspondiente al mes de mayo del año 2022 por un valor de doscientos setenta y cinco mil pesos (\$275.000).
- por el pago adeudado correspondiente al mes de junio del año 2022 por un valor de doscientos setenta y cinco mil pesos (\$275.000).
- Condenar al demandado HENRY CALDERÓN BASTO al pago de cuotas presentes y futuras a favor de su hija SHARIT DANITZA CALERON BASTO.
- Condenar al demandado HENRY CALDERÓN BASTO al pago de las costas procesales

Motifíquese personalmente este auto a Henry Calderón Basto y córrasele traslado de la demanda, sus anexos y el escrito con que se subsanó, informándole que debe realizar los pagos anteriores dentro del término de cinco (5) días siguientes, conforme al artículo 431 ibídem y que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, que correrán simultáneamente, para lo cual debe estar representado por Apoderado Judicial.

Para lo anterior, deberá proceder la demandante como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, anexos y el escrito con que se subsanó, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección física suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días hábiles siguientes al recibido, vencidos los cuales empieza a correr el traslado para pagar y proponer excepciones, lo que deberá acreditar a la mayor brevedad posible para efectos del cómputo de términos y el documento mediante el cual se realice este acto, en garantía del debido proceso.

Atendiendo lo señalado en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, tratándose de un menor de edad, *ofíciese* al Centro Facilitador de Servicios Migratorios ordenando impedirle la salida del país al señor **Henry Calderón Basto** hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y *repórtese* a las Centrales de riesgo.

# **MEDIDAS CAUTELARES:**

Por ser procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se accede a la petición de la demandante de decretar la retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario, cooperativo, financiero que posea el señor Henry Calderón Basto en las siguientes entidades financieras, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCAMIA, BANCO FINANDINA, BANCO WWB, BANCO PROCREDIT, BANCO DE LA MUJER. Líbrese oficio a las entidades bancarias, financieras, cooperativas para que procedan a retener las sumas de dinero que se encuentren allí depositadas en la cuantía permitida por la ley. Igualmente, que la medida no puede exceder de tres millones de pesos (\$3'000.000,00).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

### RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo del señor **Henry Calderón Basto**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.477.605 expedida en Pamplona, a favor de la menor Sharith Danitza Calderón Maldonado, representada legalmente por la progenitora **Noralba Maldonado Rangel**, por las sumas siguientes sumas de dinero:

- Por el pago adeudado correspondiente al mes de noviembre del año 2021 por un valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).
- Por el pago adeudado correspondiente al mes de diciembre del año 2021 por un valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).
- Por el pago adeudado correspondiente al mes de febrero del año 2022 por un valor de doscientos setenta y cinco mil pesos (\$275.000).
- por el pago adeudado correspondiente al mes de marzo del año 2022 por un valor de doscientos setenta y cinco mil pesos (\$275.000).
- por el pago adeudado correspondiente al mes de abril del año 2022 por un valor de doscientos setenta y cinco mil pesos (\$275.000).
- por el pago adeudado correspondiente al mes de mayo del año 2022 por un valor de doscientos setenta y cinco mil pesos (\$275.000).
- por el pago adeudado correspondiente al mes de junio del año 2022 por un valor de doscientos setenta y cinco mil pesos (\$275.000).

<u>SEGUNDO.</u> Notifíquese personalmente este auto a **Henry Calderón Basto** y hágasele entrega de la demanda, sus anexos y el escrito con que se subsanó, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días a partir de que se surta la misma para proceder al pago de las sumas anteriores en la cuenta de Depósitos del Banco Agrario número

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

545182034002 de este Juzgado y que dispone de diez (10) días para proponer excepciones de mérito que correrán simultáneamente, para lo cual debe estar representado por Apoderado Judicial. Igualmente, *adviértasele* que deberá cancelar las cuotas que en lo sucesivo se causen, en los términos pactados, dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento. Para ello *procédase* como se indicó en la parte motiva.

<u>TERCERO.</u> Decretar la retención de los dineros que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario, cooperativo, financiero que posea el señor **Henry Calderón Basto** en las siguientes entidades financieras, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCAMIA, BANCO FINANDINA, BANCO WWB, BANCO PROCREDIT, BANCO DE LA MUJER. Líbrese oficio a las entidades bancarias, para que procedan a retener las sumas de dinero que se encuentren allí depositadas en la cuantía permitida por la ley. Igualmente, que la medida no puede exceder de tres millones de pesos (\$3'000.000,00).

<u>CUARTO.</u> Ofíciese al Centro Facilitador de Servicios Migratorios ordenando impedirle la salida del país al señor **Henry Calderón Basto** hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y *repórtese* a las Centrales de riesgo.

QUINTO. Advertir a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de 8:00 de la mañana a 12:00 del día y de 2:00 a 6:00 de la tarde de lunes a viernes , simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

NOT/FIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy **30 de agosto de 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 086, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:

# Ariel Mauricio Peña Blanco Juez Juzgado De Circuito Promiscuo 002 De Familia Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a7beaee4b781af943ce83fa7789730ea759e594f20a18ce2bd621a33f045e8**Documento generado en 29/08/2022 10:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica